

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 870.

## Provincia de Córdoba.

Término municipal de Montoro.—Tercer trimestre de 1878 á 79.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al espresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1878 á 79, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

### CARGO.

### Pesetas.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.	20116	74
Productos ordinarios de Propios y comunes.	2890	72
Idem de Impuestos especiales establecidos.	577	07
Idem de Correccion pública.	614	48
Idem extraordinarios y eventuales.	876	28
Idem de resultas de años anteriores por adiccion	178452	98
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:		
Recargo del 100 por 100 sobre el cupo de consumos y derechos del Tesoro.	51123	02
<b>Total Cargo.</b>	<b>254651</b>	<b>29</b>

### DATA.

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	Total. Pesetas.
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	7618 41	907 76	8526 17
Id. II. Idem de policía de seguridad.	1875 42	»	1875 42
Id. III. Idem de policía urbana y rural.	658 38	2281 99	2940 37
Id. IV. Idem de instruccion pública.	2434 80	1073 37	3508 17
Id. VI. Idem de obras públicas.	490 12	901 63	1391 75
Id. VII. Idem de correccion pública.	483 39	1291 85	1775 24
Id. IX. Idem de cargas.	»	57119 70	57119 70
Id. XI. Idem imprevistos.	»	378 25	378 25
Id. XII. Idem resultas de presupuestos anteriores por adiccion.	»	106001 78	106001 78
<b>Total Data.</b>	<b>13560 52</b>	<b>169956 33</b>	<b>183516 85</b>

### RESUMEN.

### Ptas. Cénts.

Importa el Cargo.	254651	29
Idem la Data.	183516	85
Existencia para el trimestre siguiente.	71134	44

De forma que importando el Cargo doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y una pesetas veintinueve céntimos, y la Data ciento ochenta y tres mil quinientos diez y seis pesetas ochenta y cinco céntimos, segun queda espresado, resulta una existencia de setenta y un mil ciento treinta y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 30 de Abril de 1879.—Está conforme: El Contador, Pedro Medina.—El Depositario, Juan Maria de Lara.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Burgos.—V. B., El Alcalde, B. Romero.

Núm. 949.

### Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don José Maria Palencia Redobladillo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se procede á la subasta de la contrata del alumbrado público de esta villa para el año económico de 1879 á 80, que tendrá lugar en esta Casa capitular el dia 22 del corriente entre once y doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para general inteligencia de cuantas personas quieran interesarse en la misma.

Hornachuelos á 14 de Mayo de 1879.—El Alcalde, José Palencia.—El Secretario, Manuel Cornejo.

Núm. 951.

### Alcaldia constitucional de Castro del Rio.

Don José Calderon y Corral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados como ingresos del presupuesto ordinario del año económico de 1879 á 80 los arbitrios municipales del uso de la medida mayor de granos y líquidos, el de la romana, otro sobre los carros y carretas que transiten por el interior de la poblacion y puente, que se devenga con arreglo á la escala que resulta en el espediente y el de los puestos públicos que ocupan sitios en la plaza y vías públicas á escepcion de los que se establezcan en las ferias, el Ayuntamiento ha acordado se arrienden en subasta pública en dos remates que tendrán efecto ante el Ayuntamiento en la Casa capitular de las diez á las doce de la mañana de los dias diez y ocho y veinte y cinco del actual, por los tipos siguientes:

### Pts. Cts.

### Arbitrios.

El de la medida mayor de granos, en	12000
El de la de líquidos, en	8800
El de la romana, en	500
El de los carros y carretas, en	1900

El de los puestos públicos en plazas y vías públicas.

500

Y para inteligencia de las personas que quieran interesarse en las subastas se publica y fija el presente en Castro del Rio á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—José Calderon y Corral.—Juan Navajas, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 940.

### Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á pedimento de Margarita Lopez Torrico, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, el señor don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y pueblos de su partido: hecho cargo de este incidente promovido por el Procurador don Manuel Valseca, en nombre de Margarita Lopez Torrico, viuda de Pedro Manuel Olaya Ramirez, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con Manuel Olaya Lopez, su hijo, sobre reclamacion de cierta cantidad de reales á que está obligado á pagarle.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por la Margarita Lopez Torrico á el Manuel Olaya Lopez, su hijo, y al Promotor fiscal del Juzgado, lo evacuó este en tiempo, y no habiéndolo aquel verificado le fué acusada la rebeldía y se acordó que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del tribunal.

2.º Resultando que durante el término de prueba la Margarita Lopez Torrico ha justificado por declaracion de tres testigos que no posee bienes algunos, lo cual ha comprobado tambien con la certificacion que el Secretario de este Ayuntamiento ha espedido con referencia á el amillaramiento de la contribucion Territorial, y que su subsistencia la libra con el producto de las labores que presta y que son propias de su sexo.

3.º Resultando: que trascurrido el término de prueba se comunicó el espediente al Promotor fiscal, el cual ha espuesto que no halla inconveniente en que á la Margarita Lopez Torrico se le declare pobre en sentido legal, concediéndosele los beneficios que para los de su clase establece el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la espresada Ley la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

2.º Considerando que Margarita Lopez Torrico ha probado que carece absolutamente de bienes y que vive solo con el producto de las labores que presta propias de su sexo, por lo que debe ser declarada pobre en sentido legal y con opcion á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento civil;

Su Señoría por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declararaba pobre en sentido legal á Margarita Lopez Torrico para litigar con su hijo Manuel Olaya Lopez y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia, que se hará notoria por medio de edictos y se publicará en el «Boletin oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Manuel F. Loaysa.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio en Montoro á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Valseca.

Núm. 941.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Martin Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su Partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Crisólogo Navas y Sanchez, natural y vecino de Villaralto, de oficio confitero, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio instruyo contra el

mismo y otros por hurto de bellotas del encinar de Don José Perez, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Hinojosa del Duque á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Martin Garcia.—Por mandado de S. S., El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 924.

### Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.  
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

Provincia de Canarias.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Santa Cruz de Tenerife con 1000 pesetas.

Las de Tegina (Laguna), Punta del Hidalgo (Laguna), Valle de Guerra (Laguna), Esperanza (Rosario), Cruz Santa (Realejo alto), Tanque Palmital (Guia de Tenerife), Tetiz, Mogan, Azure, Casillas del Angel y Tigueroste, (Mazo) con 625.

Las de Fontanales (Moya), Tamaraceite (San Lorenzo), Rio (Arico), Iguete (Candelaria), Taganana (Santa Cruz de Tenerife), San Andrés, (Santa Cruz de Tenerife), Iguete (Santa Cruz de Tenerife), Valle (Agaete), Valsendero (Valleseco), Punta gorda, Machez, Tias, Puerto de Cabras, Tazacorte, (Los Llanos), Alajeró, Hermigua, Mocanal, (Valverde), Golfo (Valverde), Pinar, (Valverde), é Isora, (Valverde), con 500

La de Valle (Arona), con 450

Las de Escobonal (Güimar), Tajuya (Los Llanos), Punta llana, y Tijarafe con 375.

Las de Santiago y Betancuria con 300.

La de Gancha con 250

Las de Guia de Tenerife y Garachico con 1100 y 1000 respectivamente

Escuelas de niñas.

Las de Artenara, Casillas de Angel, Oliva, Tanque, San Nicolás, y Alajeró con 450.

Las de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife), Higuete, (Santa Cruz de Tenerife), Punta gorda, laiza, Barlovento, (Valverde), Golfo (Valverde), Pajara, Sauzal, Rambla, Punta llana, Tijarafe, y Hermigua con 375

La sustitucion de la de Güimar con 366,25

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Alcornocal, Ojuelos altos, Fuente Carreteros y San Calixto, con 275.

Escuelas de niñas.

Una plaza de auxiliar de las de Fernan Nuñez con 155.

Provincia de Cádiz.

La escuela incompleta de párvulos de Prado del Rey, con 365

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Helechos con 312,50

La incompleta de Santa Maria la Nava con 275

Escuelas de niñas.

La incompleta de Retamal con 175.

Provincia de Huelva.

La incompleta de niños de Montes de San Benito con 275

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que ptedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta Provincial de Instruccion pública, en el término de un mes á contar desde el dia en que el correspondiente «Boletin oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta Provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los

Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion, podrán tambien ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiran á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Mayo de 1879. - El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 914.

### Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Abril de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil Don Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior:

Quedar enterado de que el Señor Gobernador Civil de Málaga participa la fecha en que Don Meliton Escamilla tomó posesion de la escuela superior de Antequera.

De haberse remitido al Rectorado las listas de las escuelas vacantes que deben anunciarse por traslacion y concurso; y manifestado á dicho centro y Direccion general que Don Francisco Leiva tomó posesion de la 1.ª escuela de Belalcazar, quedando de sus resultas vacante la que servia en Almedinilla, cuyo Alcalde dió la fecha en que se encargó de la clase el interino.

De que el Ayuntamiento de Benamejí ha satisfecho á los Maestros de Instruccion primaria un trimestre de sus haberes.

De haber comunicado al Inspector una órden del Rectorado referente á la Auxiliar de la segunda escuela de niñas de Lucena.

Dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador para que proceda contra el Ayuntamiento de Blazquez, á fin de que abone al Maestro los atrasos que le adeuda por indemnizacion de retribuciones y otros conceptos.

Manifestar á dicha autoridad que procede hacer las propuestas para la renovacion de los vocales de la junta nombrados por el Gobernador, y pasarle las cuentas que remiten los habilitados de Palma del Rio y Montilla.

Prevenir al Alcalde de Blazquez traslade la escuela de niñas á otro local más capaz y de mejores condiciones higiénicas; y al de Villaviciosa que se hagan los reparos necesarios en el local de la clase de

niños, poniendo las puertas en condiciones de seguridad.

Mandar á informe del Ayuntamiento y Junta local de Lucena una instancia de D.ª Teresa Moreno.

Dar conocimiento á los Alcaldes respectivos ó interesados de haber sido nombrado, por concurso, Maestro propietario de la segunda escuela elemental de Castro del Rio D. Pedro Co'agos; de haberse aprobado por la superioridad el expediente de sustitucion de la maestra de Santa-Ella D.ª M.ª de los Do'ores Valenzuela, y de que el Excmo. Sr. Rector aprobó los nombramientos de auxiliares interinas para las escuelas de niñas de Baena.

Remitir á dicha autoridad escolar los expedientes de los únicos maestros que aspiran por concurso á la escuela Superior de Cabra y á la imcompleta de Coronada; la renuncia que de la 1.ª escuela elemental de Castro del Rio hace don Rafael Ramirez, y la que de sustituta interina de la escuela de niñas Fuente Tojar presenta D.ª Pilar Campoy, participándole, para su aprobacion, haber nombrado interina para esta sustitucion á D.ª Dolores Madrigal, y á D. Rafael Mariscal auxiliar de la escuela de niños de Villaviciosa.

Dar conocimiento al citado señor Rector de la fecha en que ha tomado posesion la auxiliar de niñas de Priego D.ª Manuela Ortiz, y D.ª Isidra del Campo de la segunda escuela de Benamejí, y reclamar del Alcalde el certificado correspondiente.

Comunicar al maestro de la Victoria lo informado por el Inspector á la instancia que presentó pidiendo aplicar una partida del actual presupuesto al gasto de habilitacion.

Pasar traslado al maestro de Hinojosa D. Pablo Martin Lozano de una órden del Rectorado referente á la expedicion del título administrativo que solicita.

Con lo que terminó la sesion. —P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 213.

### DICTÁMEN.

*emitido en cumplimiento de la ley de 22 de Agosto de 1877 relativa al estado de la ganaderia española y á las causas de su decadencia por la Junta informadora nombrada al efecto.*

(Continuacion.)

Véase, como prueba de nuestro atraso, un estado de la ganaderia de cada pais por kilómetro cuadrado, advirtiendo que las cabezas de ganado mayor las hemos reputado como diez de menor;

Noruega.	1.059
Holanda.	899
Gran Bretaña.	861
Bélgica.	852
Estados Alemanes.	822
Irlanda.	816
Finlandia.	812
Dinamarca.	723
Suecia.	587
Austria.	559
Francia.	536
Hungria.	484
Rumanía.	366
España.	355
Portugal.	333

Ante la elocuencia de esa escala, holgarian los comentarios que pudiéramos hacer:

La reduccion de las reses de consumo á un denominador comun, nos permite hacer otro cálculo de significacion no ménos elocuente sobre nuestro atraso.

Contando cada vaca por siete ovejas, cada yegua por 10 y cada cerdo por cinco, resulta que España posee en números redondos cerca de 80 millones de cabezas menores, y estimando en 18 millones de habitantes la poblacion, sólo corresponden á cada habitante cuatro reses menores, lo cual indica un consumo anual y un trabajo cotidiano sumamente reducidos, y al propio tiempo una base de tributacion extremadamente limitada.

Cuantos han estudiado la cuestion de gobierno bajo el punto de vista administrativo y económico, conocen y no pueden ménos de confesar tres puntos principales, á saber:

1.º Que el impuesto por contribucion de inmuebles es en conjunto sumamente gravoso, dadas las condiciones actuales de la agricultura.

2.º Que si la base de los amillaramientos fuese equitativa y ajustada á la produccion de cada comarca, el impuesto general sería mucho más llevadero y pagado con desahogo.

3.º Que la salvacion económica del país estriba en el aumento de la produccion y en buscar mercados por todo el globo á los productos.

La informacion redactada en los extensos límites trazados, que son sin duda los que quiere la ley, ha de contribuir no sólo de una manera indirecta al aumento de los tributos, segun va dicho, sino tambien de un modo directo á regularizar los amillaramientos para que haya igualdad en el impuesto. Difiere extraordinariamente la utilidad de las reses segun las localidades; el Gobierno carece de datos precisos sobre el particular, y claro es que adquirirlos es de interés público y de buena administracion, y el único medio

de que desaparezca lo casual en cosa tan importante, y de que tengan los poderes públicos en el particular reglas fijas de equidad y justicia á que atenerse.

VII.

En atencion á todo lo expuesto, la Junta prescinde de cuanto se relaciona con el nombramiento y la organizacion oficial de una Comision redactora, confiando en que no faltarán hombres de estudio y competencia que, animados de patriótica emulacion, aprovechen esta ocasion de ilustrar su nombre, conquistando, en noble lid, el laureo que les ofrece la patria, y pasa á someter el programa á la superior ilustracion de V. E. En él introduce una innovacion importantísima. Generalmente son reservadas las proposiciones presentadas en los concursos, á fin de evitar, con el secreto, que se aproveche un inconsiderado usurpador ó plagiario de la gloria debida á la iniciativa de un tercero; aquí se establece, como regla, la publicidad más completa. La Junta cree, por una parte, que en una obra de tal magnitud é importancia, la suficiencia no debe temer la rivalidad; cree por otra parte que, inspirando á todos la emulacion y no la envidia, cada cual debe preferir á la satisfaccion del amor propio la de que sirva su proyecto de punto de partida para proyectos más estimados; y cree, por último, que los mismos aspirantes, si no los ciega el orgullo, han de desear las advertencias de una sana crítica antes de dar principio al trabajo, porque serian escusadas recayendo sobre el trabajo ya concluido.

Hé aquí, pues, el

### PROGRAMA.

Art. 1.º Se abre concurso nacional para una amplísima informacion sobre el verdadero estado de la ganaderia en España, las causas de su decadencia ó atraso, y los medios adecuados para su fomento y mejora.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en el Concurso dirigirán al Sr. Director del ramo en el término de un mes desde la publicacion de la ley dos pliegos; uno cerrado, que contenga la firma, señalado con un lema, y otro abierto y señalado con el mismo lema, en que incluya nota expresiva de suproyecto de informacion, extension, órden de las materias, y plan de ejecucion.

Art. 3.º Se nombrará un Jurado para examinar los Informes y adjudicar los premios, compuesto: del Director del ramo, presidente; del presidente de la Asocacion general de Ganaderos, del Presidente del Consejo Superior de Agricultura, del Presidente de la Junta Consultiva de Montes, del Director de la Escuela de Veterinaria, del Director del Jardin Botánico, del Director de la Escuela general de Agricultura y de diez ganaderos en representacion de las especies que componen la Cabaña española.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, municipales y provinciales, Senadores y Diputados a Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1877 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernación de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusión de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del *Diario de Córdoba*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnación número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

## LISTAS ELECTORALES.

Rectificadas y ultimadas por las comisiones inspectoras del censo. Se hallan de venta en la imprenta de este periódico, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espajo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepción número 32, si oyen proposiciones.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquella cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de otras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

### Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayunta-

mientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene de en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

### Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

JUGUETES. Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposición de Paris.

EL NUDO GORDIANO. Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

Imprenta del *Diario de Córdoba*